

**SECRETARÍA:** Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de febrero de enero de dos mil veinte (2020)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00271-00**  
**Accionante: OMAR DE JESÚS SALCEDO BENEDETTI Y OTROS**  
**Accionado: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

## **1. ANTECEDENTES**

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 31 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico<sup>1</sup>; el término de traslado de la demanda venció el 24 de octubre de 2019, término dentro del cual la entidad demandada Fiscalía General contestó la demanda y propuso excepciones. De las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 22, 25 y 26 de noviembre de 2019, y la parte demandante se pronunció de ellas (fl.632). Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

*“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.*

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

---

<sup>1</sup> Fl.565-568

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 583 a 596 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 17 de abril del 2020, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, identificado con la C.C. No. 92.524.264 y T.P. No. 158.162 del C.S. de la J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**